



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de Decreto para Reformar y Adicionar los Artículos 1, 4, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 29, 48, 49, 113, 115, 119, 120, 121 y 157 de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a modificar el inicio de los periodos ordinarios de sesiones.**

Planteada por el **Diputado Eliseo Francisco Mendoza Berrueto**, Dip. Fernando Simón Gutiérrez Pérez, Dip. José Refugio Sandoval Rodríguez, Dip. Norberto Ríos Pérez, Dip. Simón Hiram Vargas Hernández, Dip. Evaristo Lenin Pérez Rivera, Dip. Samuel Acevedo Flores, integrantes de la Junta de Gobierno.

Primera Lectura: **20 de Noviembre de 2012.**

Segunda Lectura: **27 de Noviembre de 2012.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.**

Fecha de Dictamen: **18 de Diciembre de 2012.**

Decreto No. 168

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: **P.O. 102 – 21 de Diciembre de 2012.**



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



**DIPUTADO PRESIDENTE Y DIPUTADOS
INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA.**

**DIPUTADOS Y DIPUTADAS DE LA
QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA.**

Los suscritos, Diputados de la Quincuagésima Novena Legislatura e integrantes de la Junta de Gobierno, presentamos ante el Pleno del Congreso del Estado, una Iniciativa de Decreto para Reformar y Adicionar los Artículos 1, 4, 8, 12, 13, 14, 15, 16, 29, 48, 49, 113, 115, 119, 120, 121 y 157 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El día 6 de noviembre del presente año, los suscritos presentamos ante el Pleno del Congreso una Iniciativa de Reforma a la Constitución Política del Estado, con la finalidad de proponer la modificación de diversas disposiciones en las que se regula lo relativo a los tiempos establecidos para el desarrollo de los períodos ordinarios de sesiones y el funcionamiento de la Diputación Permanente del Congreso del Estado.

Asimismo, en esa iniciativa se propone que en el texto de la Constitución Local, se haga una precisión en el sentido de que todo lo relativo a la aprobación, reforma y adición de la Ley Orgánica del Congreso, debe ser una facultad exclusiva de los diputados y las diputadas; y, por otra parte, que se establezca una referencia clara sobre la celebración de los períodos extraordinarios de sesiones.

En virtud de lo antes señalado, se ha hecho la consideración de que es necesario prever la implementación de una propuesta legislativa, para que las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso, tengan concordancia con lo planteado en la mencionada iniciativa de reforma constitucional.

En base a dicha consideración, se presenta esta Iniciativa que contiene un planteamiento para la homologación del texto de la Ley Orgánica del Congreso, atendiendo a lo propuesto en la reforma constitucional con la que guarda relación, según lo referido anteriormente.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por tanto, en esta iniciativa también se propone hacer la mencionada precisión de que los Diputados y las Diputadas, son los únicos que tienen la facultad de plantear iniciativas para aprobar la expedición, reforma y adición de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, lo cual se plantea por considerar que es conveniente dejarlo consignado con claridad, para evitar confusión o interpretaciones en un sentido diferente.

Igualmente, se plantea lo relativo a la reordenación del tiempo establecido para el desarrollo del primer período ordinario de sesiones y las fechas de inicio y terminación del mismo período, sin que esto modifique la duración de 8 meses que actualmente tienen en conjunto los dos períodos ordinarios de sesiones que la legislatura debe celebrar cada año.

Según lo planteado en este caso, el primero de estos períodos iniciaría el primer día hábil de marzo y terminaría a más tardar el 30 de junio, en tanto que el segundo no sería modificado en cuanto a su duración e iniciaría el primer día hábil de septiembre, para terminar a más tardar el 31 de diciembre.

En relación con lo anterior, se propone considerar la referencia expresa sobre la celebración de los períodos extraordinarios de sesiones, ya que actualmente esto sólo está mencionado implícitamente en otras disposiciones.

Asimismo, conforme a las consideraciones expuestas en la reforma constitucional citada en antecedentes, se plantea la modificación que tiene la finalidad de restablecer la existencia separada de un período para la instalación de las legislaturas, cuya celebración debe hacerse al inicio del ejercicio constitucional de cada legislatura, en forma independiente y sin estar comprendido dentro de un período ordinario de sesiones, como está considerado actualmente.

Al respecto, ha quedado señalado que la ley establece actualmente la celebración de un período de instalación, que queda comprendido dentro de un período ordinario de sesiones, por lo que, una vez concluido el mismo, debe procederse inmediatamente al desarrollo normal y formal del trabajo legislativo en todos sus aspectos; lo cual se estima no adecuado, ya que la experiencia de la actual legislatura demostró que una vez concluido el período de instalación, fue necesario disponer de más tiempo para encauzar debidamente la organización y el funcionamiento inicial de la misma.

Considerando lo anterior, se reitera la propuesta de que una vez concluido el período de instalación, se abra un período de funciones de la Diputación



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Permanente, que concluirá al terminar el mes de febrero del primer año del ejercicio de cada legislatura.

En relación con el período de instalación de las Legislaturas, se propone la reforma de las disposiciones que regulan lo relativo a su preparación, desarrollo y los trabajos que deben realizarse durante el mismo, a fin de adecuarlas al nuevo contexto que se plantea para que se lleve a cabo.

En lo que se refiere al funcionamiento de la Diputación Permanente, conforme a lo planteado en la propuesta de reforma constitucional relacionada con esta iniciativa, se propone que tenga dos períodos de funciones, así como que el primero comprenda los meses de enero y febrero y el segundo los meses de julio y agosto de cada año, por lo que se conservaría el tiempo de 4 meses que se establece actualmente para el desempeño de sus funciones, pero con una mejor distribución.

Asimismo, en forma complementaria se plantea la reforma de diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso, en virtud de lo planteado en la correspondiente propuesta de reforma constitucional y, en otros casos, para hacer adecuaciones de forma que se consideran necesarias, a fin de corregir omisiones o imprecisiones que se advirtieron al hacer la revisión del texto del mismo ordenamiento, para preparar la implementación de esta iniciativa.

Al dejar señalados los principales aspectos de esta iniciativa, solicitamos a los demás integrantes de la Legislatura que tengan a bien respaldarla, considerando que, como se ha mencionado anteriormente, su principal propósito es plantear una propuesta para la homologación de las disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso, en concordancia con la reforma constitucional que la motiva y con la que comparte la finalidad de establecer mejores bases para el desarrollo del trabajo legislativo y el fortalecimiento institucional del Poder Legislativo.

En virtud de lo antes expuesto y conforme a lo que se dispone en los Artículos 59, fracción I, de la Constitución Política del Estado y en los Artículos 22, fracción V, 144, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, se somete a la consideración y aprobación del Pleno del Congreso del Estado, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 1, segundo párrafo; 8, primer párrafo y las fracciones II, III y V; 12; 13; 14, 15; 16; 29; 48; 49, segundo párrafo; 115, fracción X; 120, primer párrafo; 121, último párrafo; y 157; se adicionan los



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Artículos 4, con las fracciones VIII y IX; 113, con un segundo párrafo; y 119, con un segundo párrafo; y se deroga la fracción XI del Artículo 115, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.

Esta Ley no podrá ser vetada ni necesitará de promulgación por el Ejecutivo Estatal para tener vigencia. Los Diputados tendrán la facultad exclusiva de aprobar, reformar y adicionar este ordenamiento.

ARTÍCULO 4. El Congreso tendrá dos períodos ordinarios de sesiones cada año. El primero iniciará el primer día hábil de marzo y terminará a más tardar el 30 de junio. El segundo iniciará el primer día hábil de septiembre y concluirá a más tardar el 31 de diciembre. Estos períodos serán improrrogables.

En lo relativo al inicio del ejercicio constitucional y a la instalación de cada Legislatura, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y en esta Ley.

El Congreso también podrá celebrar períodos extraordinarios de sesiones, conforme a lo establecido en los Artículos 47, 48 y demás aplicables de la Constitución Política del Estado y a lo dispuesto en esta Ley. En los períodos extraordinarios se celebrarán las sesiones que sean necesarias para la atención de los asuntos que deban desahogarse durante los mismos.

ARTÍCULO 8.

I. a VII.

VIII. Elección de la Diputación Permanente del primer período de funciones de este órgano legislativo, correspondiente al Primer Año del Ejercicio Constitucional de la Legislatura, autorizándola para que, además de lo señalado en la Constitución Política del Estado, conozca y, en su caso, resuelva, sobre los asuntos pendientes y aquellos que se presenten durante su funcionamiento, con excepción de los relativos a iniciativas para la expedición o reforma de leyes y de aquellos en los que expresa y rigurosamente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado, dispongan la intervención del Pleno del Congreso.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



IX. Clausura del Período de Instalación.

ARTÍCULO 12. Para los efectos del artículo anterior, en la fecha en que deban concurrir al Congreso, los diputados electos celebrarán una reunión preparatoria, para elegir la mesa directiva que estará en funciones durante el período de instalación. Los trabajos de esta reunión preparatoria serán dirigidos por quien designen los diputados del partido que haya obtenido mayor número de diputaciones, y para su desarrollo el diputado designado para dirigir dicha reunión, solicitará libremente a otro diputado que lo asista en funciones de secretario.

.....

.....

.....

I.

II. El diputado en funciones de secretario, pasará lista de asistencia de los diputados de la nueva legislatura, conforme al registro de las copias certificadas de los documentos en los que se haga constar la declaración de validez de la elección de diputados remitidas por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Coahuila, para confirmar la existencia del quórum que prescribe el Artículo 51 de la Constitución Política Local; en caso contrario, se procederá en los términos de esta misma disposición constitucional.

III. El diputado encargado de dirigir la reunión, solicitará que se formulen propuestas para elegir de entre los diputados electos asistentes, mediante votación secreta, ya sea por medio de cédulas o mediante el sistema electrónico, y por mayoría de votos, una mesa directiva integrada con un Presidente, dos Vicepresidentes y cuatro Secretarios, que estará en funciones durante el período de instalación de la Legislatura.

IV.

V. El diputado encargado de dirigir la reunión, hará la declaratoria de la integración de la mesa directiva y solicitará a los electos que ocupen los lugares asignados a los miembros de la misma, para proceder inmediatamente después a la apertura del periodo de instalación que debe



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



iniciarse el mismo día, con lo cual se concluirán los trabajos de la reunión preparatoria.

ARTÍCULO 13. Al ocupar su lugar la Mesa Directiva, el Presidente pedirá a las Diputadas y los Diputados, así como al público asistente, que se pongan de pie para hacer la declaratoria de apertura del período de instalación de la legislatura.

Posteriormente, reiterando la solicitud de que los diputados y el público asistente se mantengan de pie, el diputado Presidente rendirá su protesta de ley en los siguientes términos: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las Leyes emanadas o que emanen de ambas, así como desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Diputado que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y del Estado; y si no lo hiciere así, que el Estado me lo demande".

A continuación, el Presidente tomará igual protesta a los demás diputados electos, y si la contestación fuera afirmativa, replicará las palabras siguientes: "Si no lo hicieren así, que el Estado se los demande".

Acto seguido, el Presidente de la Mesa Directiva expresará lo siguiente: "Se declara legalmente constituido el Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza e instalada la (número ordinal) Legislatura".

En caso de que hubieran faltado a la sesión inicial del período de instalación, alguno o algunos de los diputados electos, conforme a lo dispuesto en el Artículo 51 la Constitución Política del Estado, la Presidencia de la Mesa Directiva mandará citarlos para el efecto de tomarles la protesta de ley.

Desahogados los puntos anteriores, se levantará la sesión y se convocará para la siguiente sesión.

ARTÍCULO 14. Constituido legalmente el Congreso, la nueva legislatura emitirá un decreto que dé cuenta de su instalación y lo comunicará mediante oficio a los demás Poderes del Estado, a los Poderes de la Federación y a los de las Entidades Federativas.

ARTÍCULO 15. La presidencia de la mesa directiva determinará las fechas en que sesionará la nueva legislatura, para atender los demás asuntos que deberán desahogarse dentro del período de instalación.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 16. Además de los asuntos a que se refiere el artículo 8 de este ordenamiento, el Pleno podrá acordar la atención de otros, cuando se considere necesaria su resolución dentro del período de instalación.

ARTÍCULO 29. Los diputados electos que pretendan constituir grupos parlamentarios, deberán entregar a la Oficialía Mayor del Congreso, la documentación requerida en esta ley, a más tardar el día en que se celebre la primera sesión del período de instalación de la legislatura correspondiente.

Esta documentación se entregará a la Presidencia de la Mesa Directiva del Período de Instalación, para su examen e inclusión en la declaratoria de constitución de los grupos parlamentarios, lo que se hará en la sesión que determine la propia Presidencia. Una vez que se formalice la constitución de los grupos parlamentarios, ejercerán las atribuciones y obligaciones previstas por esta ley y gozarán de las prerrogativas correspondientes.

ARTÍCULO 48. Al inicio de cada período ordinario de sesiones, se llevará a cabo una reunión preparatoria para elegir a la Mesa Directiva del mismo, la cual será dirigida por el presidente, vicepresidente y los dos secretarios de la Diputación Permanente.

ARTÍCULO 49.

Los Secretarios ejercerán su función en todo el período de sesiones para el que sean electos, sin que puedan desempeñar el cargo de Presidente o Vicepresidente, durante el tiempo de su ejercicio.

ARTÍCULO 113.

Tendrá dos períodos de funciones al año. El primero comprenderá los meses de enero y febrero y el segundo los meses de julio y agosto de cada año.

ARTÍCULO 115. Son atribuciones de la Diputación Permanente:

I a IX.

X. Las demás que señalen la Constitución Política del Estado, esta Ley y otros ordenamientos.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO 119.

Asimismo, el Presidente de la Diputación Permanente, en términos generales y en lo aplicable, tendrá las mismas facultades que tiene el Presidente de la Mesa Directiva del Pleno del Congreso.

ARTÍCULO 120. La Diputación Permanente se instalará el mismo día en que concluyan los períodos ordinarios de sesiones y, en su caso, el período de instalación de la Legislatura. Hecha la declaración respectiva, se comunicará oficialmente por escrito a los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

.....

ARTÍCULO 121.

.....

Cuando se considere necesario que la Diputación Permanente sesione más de cuatro veces al mes o en día distinto a las fechas programadas, el Presidente de este órgano legislativo informará lo correspondiente desde la sesión anterior o mediante comunicación por escrito que se haga oportunamente o el mismo día de la sesión, cuando exista una causa de fuerza mayor que lo justifique plenamente.

ARTÍCULO 157. En caso de urgencia notoria u obvia resolución, así como cuando se considere procedente, por mayoría de votos de los diputados presentes, se podrán dispensar los trámites a que se refiere el artículo 154. También, se podrá dispensar el trámite de la segunda lectura de las iniciativas de diputados, con excepción de las relativas a reformas constitucionales.

T R A N S I T O R I O S.

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- La distribución que se establece en este decreto, sobre los tiempos en que habrán de desarrollarse los períodos ordinarios de sesiones del Congreso del Estado y los períodos de funcionamiento de la Diputación Permanente, surtirá efectos a partir del Segundo Año del Ejercicio Constitucional de la LIX Legislatura, que se inicia el 1 de enero de 2013.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



TERCERO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**A T E N T A M E N T E.
SALTILLO, COAHUILA DE ZARAGOZA, A 19 DE NOVIEMBRE DE 2012.**

DIPUTADO ELISEO FRANCISCO MENDOZA BERRUETO.

DIPUTADO FERNANDO SIMÓN GUTIÉRREZ PÉREZ.

DIPUTADO JOSÉ REFUGIO SANDOVAL RODRÍGUEZ.

DIPUTADO NORBERTO RÍOS PÉREZ.

DIPUTADO SIMÓN HIRAM VARGAS HERNÁNDEZ.

DIPUTADO EVARISTO LENIN PÉREZ RIVERA.

DIPUTADO SAMUEL ACEVEDO FLORES.